

TITULO OCTAVO  
TITULO 12o.

De los operarios de minas y haciendas.

1. Los operarios de las minas son una gente miserable y útil al Estado, y conviene conservarlos, y pagarles sus duros trabajos conforme a justicia y a equidad. **Por tanto se ordena y manda** que ningún dueño de minas se atreva a alterar los jornales establecidos por costumbre legítima, y bien recibida en cada Real de minas, **por ningún título ni motivo;** sino que ésta se observe inviolablemente, así respecto de los operarios de las minas, como de los que trabajan en las haciendas o ingenios de beneficio, bajo la pena de que **los pagarán al doble,** si alguna vez **los** disminuyeren; y los operarios **sean** obligados a trabajar por el **jornal establecido.**

1. PORQUE ESTAN NOTORIO COMO CONSTANTE QUE los Operarios de las Minas son una gente miserable y útil al Estado, y QUE conviene conservarlos, y pagarles sus duros trabajos conforme a justicia y a equidad, **quiero y mando** que ningún Dueño de Minas se atreva, **por título ni motivo alguno,** a alterar los jornales establecidos por costumbre legítima y bien recibida en cada Real de Minas, sino que ésta se observe inviolablemente, así respecto de los operarios de las minas, como de los que trabajan en las Haciendas o Ingenios de beneficio, bajo la pena de que **habrán de pagarles el duplo** si alguna vez **les** disminuyeren LOS ENUNCIADOS JORNALES; y los Operarios **han de ser** obligados a trabajar por **los que estuviesen establecidos.**

*Nota:* Las operaciones más rudas y difíciles en la labor de la tierra, o en las manufacturas regularmente se hacen con Bestias, o por medio de Máquinas, pero cortar y romper las duras piedras y los demás trabajos interiores de las Minas no se pueden hacer sino por hombres, que metidos siempre en unas cavernas incómodas, húmedas y estrechas, en una perpetua noche, expuestos a la repentina erupción de un copioso venero de agua que los ahogue, de una exhalación venenosa que los sofoque, de una ruina inopinada que los sepulte, aventuran a cada momento la salud y la vida. Pero por más que en estas notas procuremos la brevedad, no podré omitir aquel elegantísimo pasaje en que Plinio el Mayor hermosa-

mente describe los trabajos de los Mineros. “ *Tertia ratio (dice) opera vicerit Gigantum. Cuniculus per magna spatia actis Cavantur montes ad lucernarum lumina. Eaden mensura vigiliarum est: multisque mensibus non cernitur dies. Arrugias ad genus vocant: siduntque rimae subito, et opprimunt operarios ut jam minus temerarium videatur e profundo maris petere margaritas tanto nocentiores fecimus terras. Relinquuntur itaque fornices crebri montibus sustinendis. Occursant in utroque genere silices. Hos igni et aceto rumpunt. Saepius vero quoniam in cuniculis vapor et fumus strangulat caedunt fracturis CL libras fere agentibus, egeruntque humeris noctibus ad diebus per tenebras proximis tradentes lucem novissimi cernunt. Si longior videtur silex, latus sequitur fossa ambitque. Tamen in silice facilius existimatur opera. Est namque terra ex quodam argilliae genere mixta (candidam vocant) prope inexpugnabilis. Cuneis eam ferreis aggrediuntur, et iisdem malaeis nihilque durius putant, nisi quod inter omnia auxi famis durissima est. Peracto opere, cervices fornicum ab ultimo caedunt. Dat signum ruina, eamque solus intelligit in cacumine montis ejus pervigil. Hic voce, ictive e caro jubet operas, paritque ipse devolat. Mons fractus cadit ab se longe, fragore qui concipi humana mente non possit, et flatu incredibili. Spectant victores ruinam Naturae. Nec tamen adhuc aurum est nec scire esse, cum fodere. Tantaque ad pericula et impendia satis fuit causae sperare quod cuperent.* ”

Aún juzgo dignas tan bellas palabras de ponerlas en nuestra lengua siguiendo la castiza versión de nuestro Español Gerónimo de Huerta: “ El tercer orden y modo de sacar el oro vencería las obras de los Gigantes, porque hechas cuevas por largos espacios, cavan los montes con luces de candiles, y ellas mismas son la medida del trabajo y las vigiliasy en muchos meses no se ve el día. A este modo de sacar el oro llaman Arrugias, y súbitamente se suelen hundir las queiebras que se hienden en un instante y cubren los trabajadores, dejándolos allí sepultados, de suerte que ya parece menos temerario buscar en lo profundo del mar las perlas: tanto más peligrosas hemos hecho las tierras. Por esta causa se dejan muchos arcos para sustentar los montes. Hacen contradicción y estorbo en el uno y otro modo de sacarlo los peñascos de pedernales que se encuentran: estos rompen con fuego y vinagre. Pero muchas veces porque en las cuevas el vapor y el humo ahoga, los quebrantan y rompen con martillos de fierro de ciento y cincuenta libras haciéndolos tierra, y los sacan en los hombros de día y de noche, entregándolos unos a otros, de mano en mano por aquellas tinieblas: sólo los últimos ven la luz. Si la peña de pedernal

parece ser muy larga, siguen la vena por el lado, y con quietud hacen la fosa alrededor. Pero en el pedernal se tiene por más fácil la obra. Porque hay una tierra de cierto género de arcilla mezclada con guijas (llámanla cándida) que es casi inexpugnable. Éstas rompen con cuñas de hierro, y con los mismos martillos y entienden no haber cosa más dura, sino es que entre todas las cosas es durísima la hambre del oro. Acabada la obra la cabeza de los arcos por lo último se abren, y hienden y dan señal de ruina, y sólo la conoce aquél que es vigilante en la altura del monte. Éste con la voz, y golpes manda a los obreros que de presto se aparten, y juntamente él vuela huyendo. Quebrantado el monte cae por sí mismo con tan grande estruendo que no se puede significar con el entendimiento humano, y con un viento increíble. Esperan los vencedores la ruina de la naturaleza; pero aun hasta allí no hay oro, ni sabían que lo hubiese cuando cavaban. Y para vencer tantos peligros fue harta causa esperar lo que deseaban:” Plinio, Historia Natural, Lib. 33, cap. 4o.

A este pasaje sigue otro no menos elocuente en que se describe las grandes obras que hacían para conducir las aguas, lavar y beneficiar el mineral. Lo omitimos con dolor por no ser más prolijos. En uno y otro se admira el atrevimiento y el esfuerzo Romano, y al mismo tiempo la rudeza y falta de arte de aquellos tiempos: pero no se admira ya que en estas circunstancias fuesen entre ellos las minas la pena de los fascinerosos, el tormento de los mártires, y por lo menos un trabajo solamente digno de la miserable suerte de los Esclavos. Los tiempos posteriores han hecho a los hombres más industriosos, y las Regiones opulentas en metales más fáciles, y más accesibles estas riquezas, y uno y otro incomparablemente menos duros, y menos peligrosos los trabajos de la Minería. De otra manera sería una bárbara crueldad (como acaso se pretende) permitirlos no sólo a los Vasallos, sino a cualesquiera individuos de nuestra especie. No, no. Las cosas se hacen hoy muy de otra manera. En Alemania y en las Américas sin embargo de que, a lo menos en estas felicísimas Regiones, con suma facilidad se adquiere lo que basta para mantener diariamente la vida, con todo eso se dedican de su voluntad los hombres a trabajar en las Minas, y si bien alguna vez es menester, obligarlos, o forzarlos es solamente para las faenas muertas y cuando no hay saca de metales: y no tanto por la rudeza y peligro, del trabajo, cuanto por que con otro menor, y más cómodo ganan lo mismo que lo que importa el preciso jornal acostumbrado; pero cuando hay metal, y se les hace partido ocurren atropelladamente, y es menester desechar muchos, y se valen del empeño,

y la intercesión para que se les de un lugar en la Mina: y en fin se salen de su tierra, y a pie y cargados de sus familias, caminan centenares de leguas para acudir donde hay bonanza. Pero por codiciosos que sean no los hemos de juzgar tan pródigos de su vida que se han de tomar tantas penas solamente por ir a sacrificarla.

No por eso negamos que este género de trabajo, sea más pesado y perjudicial que los demás que regularmente toman los hombres, y el mejor modo de conocer las graves resultas de la culpa del primero de ellos. Fuera de que los accidentes mortales son más frecuentes que en ninguna otra cosa, es cierto que los Operarios de las Minas si llegan con vida a una mediana edad, no pasan de ella con buena salud. El continuo trabajo del martillo, la empireuma de las teas y candelas, y los efluvios minerales que siempre están recibiendo [inspirando; tachado en el original], el polvo de los morteros, los perniciosos humos del azogue, y de las fundiciones les dañan fácilmente el pulmón, y a los cuarenta años ya están cascados que es la frase con que se explican nuestros prácticos, esto es, Tísicos incurables, además de que la continua humedad les maltrata el estómago: las aguas minerales los hacen hipocondriacos, y el vapor del plomo y demás metales les ocasionan fatales cólicos, y otras enfermedades gravísimas. Y a se ve que mucho de esto puede disminuir, y en efecto disminuirá con el tiempo, la industria, la cultura, y el buen gobierno y sin embargo siempre será este trabajo mayor que el del Labrador, el del Artesano, el del Marinero, y aun el del Buzo como dice Plinio. Son pues los Operarios de Minas dignos de la mayor consideración y de buena paga.

Ésta se halla arreglada por la costumbre de cada Provincia conformándose a los más o menos costos que tiene el sustentar la vida en cada una de ellas, y por esto nada se puede establecer determinadamente sobre este asunto porque varía mucho la sustancia y las circunstancias de él. En algunas Provincias de este Reino gana el Barretero cuatro reales y su Peón, o ayudante tres, o dos y medio: en otras uno y otro ganan a dos reales porque no en todas partes es igual el trabajo de los de una misma especie, ni desigual el de diversos trabajadores. La misma variedad de él se halla en los que sirven al desagüe, y otras faenas. Es verdad que las Ordenanzas del Perú mandan que se les pague a los Barreteros el jornal de tres reales y medio y a otras especie de operarios a dos tomines y seis granos. Ordenanzas 16 y 17, Tít. 1o., Lib. 3. Pero fuera de que estas Ordenanzas apenas atendieron a otra Provincia que la del Potosí, ni entonces había otra considerable; es de creer que en los tiempos posteriores habrá

padecido esta tasación muchas mudanzas. En efecto sólo la costumbre es capaz de justificar los Jornales, porque ésta siempre se establece por un convenio regular y general entre los Operarios y los Dueños; así es justísimo arreglarse a ella observándola y manteniéndola; y muy injusto y perjudicial alterarla aumentando, o disminuyendo; y el primero que comienza se echa sobre sí un cargo gravísimo, indefinido y trascendental a muchas personas y tiempos.

En las Ordenanzas de las Minas de España, que hasta ahora se han observado en este reino, ni en las antiguas de la Ley 4a. ni en las posteriores de la Ley 9a, Tít. 13, Lib. 6 de la Nueva Recopilación, no se habla nada acerca del arreglo de trabajadores. Desde luego las pocas minas que se trabajaban no dieron ocasión a que se tratase de este punto importantísimo, pero en el Perú y en la Alemania se hallan acerca de esto decididos muchos artículos. En el Libro 3 de las Ordenanzas del Perú desde el Título 7o. hasta el 13 se trata principalmente de esto. La ordenanza 4a., Tít. 7o. prescribe las horas del trabajo. La 24 trata de las velas que se les han de dar. Entre nosotros en unas partes se alumbran en las Minas con velas, o candelas de cebo, y en otras con teas de materias resinosas. La 25 que se les da para mantas y quipiñas y otras cosas propias de aquellos Países. En el Tít. 11, la ordenanza 6 manda que los dueños de Minas, ni sus criados no azoten, ni castiguen a sus operarios. La 8a. que tengan agua suficiente y de buena calidad para beber. La 9a. y 10a. que se curen a costa de los Dueños de Minas los heridos, o lastimados, y den satisfacción a arbitrio del Juez por los que murieren o quedaren lisiados: lo que se entiende en cuanto fueren culpables, principalmente si no tienen Minero, esto es Director, perito y experimentado que dirija las obras de la mina su fortificación y seguridad. La 20 que no se jueguen en la mina Naipes, ni Dados, ni semejantes juegos. En fin en los dos títulos siguientes 12 y 13 se trata de los Indios de mita o repartimiento, y se prohíbe su enajenación, venta o alquiler de unos a otros mineros.

En Alemania lo que pasaba en tiempo de Agrícola acerca de los operarios lo describe este autor en pocas y hermosísimas palabras dignas por esto y su importancia de ponerse a la letra más bien que alterar expresiones tan elegantes. "*Quoniam vero operarum mentionem feci, quomodo sese habeant breviter explicabo. Diei et noctis horae quatuor et viginti divisae sunt in tres operas quae quae autem opera est septem horarum. Tres vero riquae horae, in operas interiectae et tanquam mediae sunt; quibus operarii accedunt ad fodinas aut ab eis discedunt.*

Prima opera incipitur quarta hora matutina, et durat usque ad horam undecimam: secundae duodecima inchoatur, et persicitur septima, quae durae operae sunt diurnae i matutinam, et pomeridianam divisae; tertia nocturna est quae octava hora vespertina capit exordium, et tertia finitur. Eam vero magistratus non concedit operariis, nisi necessitas flagitaverit. Junc autem sive ex puteis extrahant aquam, sive fodiant venam, ad nocturnas lucernas pervigilant; ne vero ex vigillis aut ex lassitudine dormiant; cantu nec rudi prorsus, nec iniucundo duros et longos labores solantur. Verum uni fossori duas operas complere alibi non licet, quod plerunque soleat aut somnum capere in fodina de fatigatus tantis laboribus aut tardius accedere ad operas, aut ab eis discedere ocius, quam par sit; alibi licet, quod unius operae mercede, praesertim si annona ingravescat, vitam producere non possit. Atamen magistratus operam extraordinariam non prohibet, unam tantummodo ordinariam concedit. Verum quando ad operas sit accedendum sonitus magni tintinabuli, campanam barbari vocant, operariis significat, quo reddito vicatim hinc et hinc concurrunt ad fodinas. Similiter idem tintinabuli sonitus praedidi significat operam iam esse perfectam: eo igitur audito putei tabulata pulsant, signumque evolandi dat operariis. Itaque proximi audientes sonitum, malleis pulsant saxa, pervenitque sonus usque ad extremos. Quinetiam lucernae, si sebum fere combustum eas defecerit indicio sunt operam esse perfectam. Sed Operarii [rem cessant, et nihil agunt; tachadas en el original] die Saturni non laborant nec diebus anniversariis laborare consueverunt. Sed tum sacris operam dant. Ad tamen operarii non cessant, et nihil agunt, si necessitas flagitaverit; nam alias aquae multitudo eos complellit ad labores, alias ruina, quae impendit, alias aliud, atque tum feriis laborare ne religioni quidem contrarium habetur. Porro tamen hoc genus operariorum durum est, et ad labores natum. Sunt vero imprimis fossores, ingestores, vectariorum, vectores, discretores, letores, excutores: de quorum muneribus in sequentibus libris suo loco dicam nunc satis est unum hoc adjicere operarios, si a praeside negligentiae fuerint notati, Magister metallicorum vel etiam ipse praeses una cum prefecto die saturni orbat muneribus, aut parte mercedis mulctat; sin fraudis, in carcerem mittit. Domini tamen officinarum, in quibus metalla conflantur, et magister excutorum in suos animad vertunt. De Re Metallica, Lib. 4, pág. 6 y 70.

El contenido de este pasaje es muy útil porque en él se halla compendiado casi todo el régimen de los Operarios de Alemania: pero en él es muy notable que sin embargo de los inconvenientes que hay, y el mismo

Autor expresa para que se le permita a un operario que siga trabajando continuamente el tiempo en que otro había de remudarle; con todo eso en algunas partes se le permitía porque con un Jornal solo no les bastaba para sustentar la vida, principalmente si se encarecían los bastimentos. Véase pues cuán escasos suelen ser por allá los Jornales. Añádese lo que poco antes había dicho, que uno de los capataces o cuidadores de la Mina recogía el sebo que sobraba de las candelas, y tomaba una exacta razón de ello. Esta apurada economía se tendrá entre nosotros por muy ratera.

2. **Que** los operarios de minas **se escriban** por sus propios nombres, y **se rayen** cada vez que salgan de su trabajo, con líneas claras y distinguidas, de **manera** que ellos mismos las vean y conozcan aunque no sepan leer, **y en la misma forma**, que se acostumbra en **la Nueva España**.

2. Los operarios de minas **se han de escribir** por sus propios nombres, y **rayarse** cada vez que salgan de su trabajo con líneas claras y distinguidas, de **forma** que ellos mismos las vean y conozcan, aunque no sepan leer: **todo en los propios términos** que se acostumbra en Nueva España.

*Nota:* La costumbre de Nueva España para formar las Memorias o rayas de operarios es, escribirlos por sus clases que son regularmente las siguientes, Barreteros son los que trabajan con una barra de hierro calzada de acero en boca y punta que suele ser de poco menos del alto de un hombre, o con una cuña del mismo metal, la que clavan con el golpe de un martillo que llaman Pico. Estas son de gran trabajo y necesitan cierta pericia en conocer la veta, saberla seguir, cortar, y desmontar etc. Barrenadores y Coheteadores son los que hacen los barrenos, o agujeros en que se introducen los petardos o cohetes de pólvora cuando se usa de ella por la dureza del mineral, y este oficio que necesita también particular pericia en las más partes lo ejercitan también los Barreteros, y unos y otros tienen un Mandón que suelen llamar Capitán de Barras que les señala los puestos en que han de trabajar, la tarea que deben entregar de metal, que también se llama tequio, ajusta los destajos etc., y en fin es un sobrestante que cuida del trabajo de los de esta clase y con esto gana el salario. Los Peones o Tanateros son los ayudantes de los barreteros y sirven de cargar y sacar el metal, las tierras y descombro de la Mina que suelen llamar Tepeates dentro de unos costales de Jarcia o sacos de cuero que les dicen Tenates hasta ponerlos al despacho y tiro de las máquinas, o sacarlos a

lomo hasta arriba si no las hay, lo que es de gran riesgo y trabajo. A esta clase de Operarios llaman las Ordenanzas del Perú Apíres Faeneros son los que trabajan en las faenas muertas y tienen los nombres de ellas, y cada clase sus Capataces o Mandones que en la otra América llaman Pongos.

En las Minas de desagüe por Malacates trabajan los Atecas que son los que llenan las botas en el fondo del Tiro metidos siempre dentro del agua con gran trabajo y riesgo. Pilares son los que dirigen la bota al subir por algunos trechos incómodos para que no se enrede o embarace. Cajoneros los que la reciben arriba en la boca del tiro, y la vacían en un gran cajón de madera por donde se derrama. Arreadores o Malacateros son los que arrean y manejan las Bestias uncidas al Malacate. En los desagües interiores que se hacen por máquinas menores hay Cigüeñeros, Morieros y otros que toman el nombre de la máquina a que se aplican, y Achichinques que son los que desaguan de un modo natural, llenando y vaciando con botellas de mano, o pasando el agua con bateas pequeñas a labores inmediatas, y poco más altas unas que otras. Algunos de estos nombres suelen variar algo en algunas provincias principalmente en aquéllas en que la lengua Mexicana no es dominante, pero esto es raro y fácilmente se conoce. Fuera de la Mina y en su Galera están los Pepenedores y Pepenedoras que son los que limpian y escogen el metal, separándolo de los tepetates, guijas, y tierras inútiles y es menester que sean muy diestros y ejercitados en el conocimiento de las pintas o señales exteriores del metal.

En las Haciendas de beneficio trabajan los Maceros que cuidan de los Morteros en que se muele el Mineral. Los Cebadores que son los que continuamente lo están echando debajo de los Mazos, o Martinetes. Los Tahoneros que sirven a las tahonas de arrastre. Los Repasadores que son los que incorporan y mezclan el lodo mineral con el azogue y demás ingredientes pisándolo y repasándolo continuamente con los pies. Las Planilleras que lavan y apuran las reliquias del metal que quedan [después tachado en el original] después del beneficio de azoque o los Plomillos en el de fuego. En éste sirven principalmente los fundidores y afinadores cuyos oficios que son de particular pericia convienen bien con la significación de sus nombres.

En calidad de Mandones o Capataces sirven en una Mina el Administrador, el Rayador, el Velador, el Minero o Director de las Labores. En la Hacienda hay también los mismos oficios, y en lugar del Minero el

Azoquero que es un Perito que dirige y manipula las operaciones de este método.

Las Memorias comienzan por la fecha del día en que termina aquella semana; escríbense después los nombres y salarios de los Mandones, y siguen en las clases de Operarios los nombres de sus individuos con una línea larga horizontal, cruzada de otras pequeñas perpendiculares, de manera que las que cruzan significan días enteros, y las que no cruzan medios días; y como en el Título de la clase se pone el Jornal de aquella clase de Operarios, se saca al margen por guarismo lo que cada uno tiene devengado en pesos y reales. Por ejemplo debajo de este Título. Barreteros a cuatro reales se halla.

Pedro Antonio ~~//////~~----- 2 p 6r.....

quiere decir que Pedro Antonio ha trabajado cinco días y medio y que ha ganado en ellos dos pesos y seis reales, y es claro que aunque éste no sepa leer, como se ve rayar cada vez que sale del trabajo le consta muy bien que no le engañan, y puede reclamarlo si lo hicieren. Pero es de advertir que el día es regularmente de doce horas para los que trabajan en seco, y de seis para los operarios del desagüe, o de otro género de operaciones de particular urgencia y fatiga.

En las Provincias remotas de la tierra adentro aun los operarios se ajustan por Salario mensual de veinte reales, tres o cuatro pesos y ración semanal de cierta cantidad de carne de Res, de Maíz, o pinole (que es de esta misma semilla tostada y molida sazónada con dulce) de Sal, de chile que es pimienta, y otros bastimentos simples y comunes. Ráyanse diariamente y se les señalan las faltas a su vista, pero no se les paga cada semana sino sólo se les reparten las raciones. Por lo demás se les lleva su cuenta corriente en la que de ordinario están debiendo mucho a sus amos. Ellos también tienen su papel que se les renueva cada año, o cada vez que ajustan cuentas. Las partidas se asientan en líneas horizontales cruzadas de pequeños óvalos que significan pesos y sus mitades medios pesos, y rayitas que cruzan que son reales y las que no cruzan medios reales, y así esta partida. En 23 de junio sacó un corte de naguas de vayeta en ~~0000~~## quiere decir que se les pusieron en tres pesos seis reales y medio y ya se ve que él entiende muy bien esta clave sencilla, y por los dedos ajusta cuenta de lo que tiene devengado.

No parezca prolijo este detalle, porque como en estos Artículos se confirman las actuales costumbres de Nueva España es menester determi-

nar cuáles son por una relación exacta y escrupulosa, como lo pide la materia.

Con separación se hacen otras memorias en que se ponen las compras de materiales como fierro, acero, sebo, maderas, leña, carbón, jarcia, cueros etc. unas y otras se juran y firman por el Administrador y Rayador, y después se pasan liquidadas a un Libro rotulado, firmado, y rubricadas por el dueño, y de esta manera se presentan y hacen la fe que les corresponde cuando se trata de las expensas de una Mina, de la buena, o mala versación de los que la administran de su amparo, de la verdadera inversión de los avíos, y otros puntos importantísimos.

3. Que cada ocho días se paguen las memorias de los jornales de cada operario, conforme a sus rayas con la mayor puntualidad, y en tabla y mano propia, y en moneda corriente, o en plata y oro en pasta, y de buena ley, si no hubiere moneda, o con parte del mismo metal, que sacaren, si así se hubieren convenido, y de ninguna manera se les precise a recibir efectos de mercadería, ropas, frutos, ni comistrajos.

**3. Las Memorias de los Jornales se han de pagar semanalmente a cada Operario, conforme a sus Rayas, y con la mayor puntualidad, en tabla y mano propia, y en moneda corriente, o en plata u oro en pasta, y de buena ley si no hubiere moneda, o con parte del mismo metal que sacaren, si así se hubieren convenido. Y PROHIBO ESTRECHAMENTE QUE de ninguna manera se les PUEDA PRECISAR NI precise a recibir efecto de mercadería, ropas, frutos, ni comidas.**

*Nota:* En este Artículo se supone que se les puede pagar a los Operarios con metales en piedra, lo que suele hacerse pactando con ellos el Dueño de la Mina darles por su trabajo la mitad, tercia o cuarta parte del metal que sacaren de ella ministrándoles o no, herramienta, pólvora, y velas que consumieren, y esto se llama trabajar a partido: lo que algunas Personas dudan, y otras resisten que sea lícito y conveniente. Pero siendo el Minero dueño de los metales, y los Operarios árbitros de su trabajo; en conviniéndose voluntariamente acerca de la sustancia y condiciones de este pacto: y no habiendo ley, ni ordenanza que lo prohíba, no vemos en que puede consistir lo ilícito.

Si sea, o no conveniente a la Minería podrá inferirse de que a los Mineros regularmente se les acaba el caudal antes de haber concluido sus

empresas: no consiguen las más veces sino una habilitación muy escasa, que apenas les alcanza para compras de materiales, y no para pagar crecidas rayas, ni para fabricar hacienda en que beneficiar sus metales, y así se ayudan con ellos, y suplen la falta de dinero, que suele también resultar de la dificultad y dilación en cambiar sus platas por las grandes distancias a México, u otros Lugares donde tienen sus correspondencias. Muchas ocasiones se trabaja una Mina sin otra habilitación que sus mismos metales, vendiendo una parte de ellos a los Rescatadores para comprar materiales, y pagando con otra a los Operarios hasta que la mina se pone en bonanza y entonces le queda al minero para construir haciendas, para esperar el cambio de platas, y en fin le sobra caudal para todo; y el mismo deja de pagar las rayas en metales, porque más cuenta le tiene hacerlo en reales. Pero si le hubiere faltado este auxilio cuando se le acabó el Caudal, no hubiera llegado a los metales ricos: hubiera abandonado la Mina, y él, y ella se habrían perdido enteramente. De manera que si esto se prohibiese innumerables Minas dejarían de lograrse, porque ello es ciertísimo que una gran parte de lo que se invierte en la Minería, se suple valiéndose en la urgencia de los mismos metales.

Las Ordenanzas del Perú celosísimas de la buena y arreglada labor de las Minas, y de la justa y verdadera paga de los Operarios, prescriben que solamente se les pague a los Barreteros el jornal en monedas cuando no haya buen metal en que pagárselos, pero habiendo metal, en esta especie precisamente se les pague. Ordenanzas 15 y 16, Tít. 7o., Lib. 3 de las Ordenanzas de Minas. Esto debe causar admiración a los que no tienen un práctico y experimental conocimiento de estas cosas, pero no a los que lo tienen porque saben muy bien que los Operarios de Minas estiman más el metal que su precio en reales. De éste suelen hacer poco caso, y aquél es un motivo suficiente a inducir y aplicar a este duro trabajo a unos hombres libres que no habrá ninguna razón de apremiarlos para él porque lo beneficia en poca cantidad, y con mayor cuidado: y así aquellas tres onzas que se le dejaban de utilidad, se vuelven en sus manos cuatro y media, o cinco: cuando para el dueño nunca podrían ser más que tres onzas. Si vende el metal no lo hace de otra suerte que pagándoselo en más de lo que importarían sus Jornales: de manera que regularmente le tiene más cuenta el que éstos se le paguen con el mismo mineral, sin que al dueño de la Mina siendo diestro y avisado, le resulte por esto ningún perjuicio.

Suele decirse que cuando se trabajan las Minas a partido, es preciso que resulten mal labradas, porque los Operarios no procuran más que sacar el metal, y dejan en la Mina los tepetates, ni desmontan la labor, ni la amplían como es menester; y en fin que no trabajan conforme a ordenanza. Pero ya dijimos arriba (véanse las notas al Tít. 5 sobre el artículo 13, 14 y 15) que esto no proviene precisamente de pagar a los Operarios con el metal, o con el dinero, sino de abandonarles la Mina a ellos solos sin la dirección y asistencia del Minero, Capitán de Barras: y otros Mandones, lo que ya queda prevenido en estas Ordenanzas, así como las visitas de los Diputados de Minería, para que se cele, y cuide la buena labor de las Minas. Sin esto siempre las labran mal, como quiera que se les pague su trabajo.

También se dice que pagando las rayas en metal se da ocasión a que lo hurten; pero no vemos siempre que quieran ocuparse en otros destinos, siendo mucha gente la que para éste se necesita.

Ni es tan caprichoso como podría juzgarse el modo de pensar de ellos, porque muchas veces realmente les tiene más cuenta recibir en metal la paga de su trabajo aun cuando el valor de este metal corresponda respecto del dueño de la mina al precio importe de los Jornales en Moneda. Explicaremos esta paradoja. Supóngase que la raya semanal de un Operario importa veinte y un reales en moneda, y que esto mismo se le ha de dar en metal a usanza del Perú: habrán de dársese tres quintales por ejemplo, que se reputan de Ley de a dos onzas de plata cada uno, para que deducidas en los tres quintales tres onzas que había de costar su beneficio, le queden otras tres libras que al precio de siete reales hacen los veintiuno que importaron sus Jornales. Pero aquellas tres onzas o cualquiera otra cantidad en que se estimen los costos, resultan de los fletes, que los ahorra el operario, llevando él mismo el metal a su casa: de la molienda a que aplica a su Mujer y a sus hijos por ser en poca cantidad; y de las demás operaciones del beneficio, que las ejecuta la familia, o él mismo en los intervalos que le quedan del trabajo de la mina: y lo que a el dueño de ella había de costarle tres onzas a él no le cuesta más que onza y media porque sólo paga los ingredientes, y también saca más ley al metal que en la hacienda porque siendo ellos siempre propensos a robar el metal y robándolo siempre si no se tiene sobre esto el mayor cuidado y vigilancia, se ha de pensar que tienen mayor ocasión de hurtarlo cuando les pagan en él su trabajo, que cuando se lo pagan a reales, antes bien creemos que tendrán mayor tentación y gana de hurtar el metal cuando saben que de

otra manera no han de loqrar de él cosa alguna. En uno y otro caso, ellos son los que lo hallan, y conocen en la veta: ellos son los que lo cortan ellos son los que lo sacan, y ésta es la verdadera ocasión de hurtarlo: y el remedio será el severo castigo de los delinquentes: y sobre todo la atención y fidelidad de los Veladores, y otros Mandones, porque es ciertísimo que sin que éstos sean culpables en su negligencia, en su impericia, o lo que es más frecuente en su corrupción y soborno, rara vez podrán los Operarios hurtar de la Mina alguna cosa considerable.

4. **Que** al tiempo de pagarles sus rayas no se les obligue a pagar sus deudas y dependencias, aunque sean privilegiadas, no habiendo orden de la Justicia, a excepción de las que hubieren contraído con el dueño de la mina a pagar con su trabajo; y aun de éstas, no se les pueda quitar de una vez más de la cuarta parte de lo que importaren sus rayas.

5. Que tampoco se permita el que se les pidan limosnas, demandas, cornadillos de Cofradías, ni cosas semejantes, hasta que hayan recibido lo suyo y voluntariamente quie-  
ran darlas.

6. **Que** donde se pagan a ración semanal y salario mensual, se les paguen las raciones en buena y sana carne, trigo, maíz, y pinole, sal, chile y lo demás que fuere costumbre con pesas y medidas exactas, y selladas: de lo que se tendrá particular cuidado en las visitas.

4. Al tiempo de pagarles sus rayas no se les **ha de obligar a satisfacer** sus deudas y dependencias, aunque sean privilegiadas, no habiendo orden de la justicia, a excepción de **aquellas** que hubieren contraído con el dueño de la mina a pagar con su trabajo y aun **para éstas, sólo se les ha de retener y quitar** de la cuarta parte de lo que importaren sus rayas.

5. **Prohíbo el que a los operarios** se les pidan Limosnas, Demandas, Cornadillos de Cofradías, ni cosas semejantes, hasta que hayan recibido lo suyo, y, VERIFICADO ESTO, **quieran voluntariamente** darlas.

6. Donde se **pagaren** LOS OPERARIOS a ración semanal y salario mensual, se les **satisfarán** las raciones en buena y sana carne, trigo, maíz, y pinole, sal, chile y lo demás que fuere costumbre con pesas y medidas exactas, y selladas: **sobre lo cual** se tendrá particular cuidado en las visitas.

7. **Que** cada operario, o sirviente de minas de los referidos en el artículo anterior tenga en su poder un papel, en que se les asienten las partidas de sus salarios mensuales devengados, y las que hubieren recibido anticipadas, escrito todo de letra del rayador o pagador de la mina o hacienda, y notados los pesos y reales con círculos y líneas, y sus mitades, **como en algunas partes se acostumbra**; de manera que cada operario pueda entender y ajustar su cuenta, y tenga en su poder constancia de ella.

8. **Que** tequios o tareas de los operarios se asignen por el Capitán de barras, con atención a la dureza o blandura, amplitud, escasez y demás circunstancias de la labor, **y que** en la moderación de ellos, buena paga de los destajos y su aumento, por haber variado las circunstancias, se proceda con la mayor justificación y equidad: y se ocurra a alguno de los Diputados de Minería en caso de reclamo por cualquiera de las dos partes.

7. Cada Operario, o Sirviente de Minas de los **enunciados** en el Artículo anterior **ha de tener** en su poder un Papel, en que se le asienten las partidas de sus salarios mensuales devengados, y las que hubieren recibido anticipadas, escrito todo de letra del Rayador o Pagador de la Mina o Hacienda, y notados los pesos y reales con círculos y líneas, y sus mitades, **de modo** que cada Operario pueda entender y ajustar su cuenta, y **tener** en su poder constancia de ella.

8. Los Tequios o Tareas de los Operarios se han de asignar por el Capitán de Barras, con atención a la dureza o blandura, amplitud, escasez y demás circunstancias de la labor, **PROCEDIÉNDOSE CON LA MAYOR JUSTIFICACIÓN Y EQUIDAD** en la moderación de **dichos** Tequios, **EN LA** buena paga de los Destajos, **y EN** su aumento **porque hayan** variado las circunstancias, **Y EN CASO DE QUE POR ALGUNA DE LAS DOS PARTES SE RECLAME DE PERJUICIO EN EL PARTICULAR, LA RESPECTIVA DIPUTACIÓN DE MINERÍA PROCEDERÁ A DESHACER CUALQUIERA AGRAVIO EN JUICIO VERBAL, O EN JUSTICIA BREVEMENTE SI NO SE VERIFICASE EL COMPONERLOS TODO EN LA FORMA QUE SE PRESCRIBE EN EL TÍTULO 3o. DE ESTAS ORDENANZAS.**

[9] [Texto nuevo, en adelante: T.N.] ES ASIMISMO MI REAL VOLUNTAD QUE A LOS INDIOS DE REPARTIMIENTO NO SE LES PUEDAN HACER SUPLEMENTOS RESPECTO DE QUE, LUEGO QUE CONCLUYAN EL TIEMPO DE LAS TANDAS, DEBEN REGRESARSE A SUS PUEBLOS Y HABITACIONES, Y SUBROGARLES OTROS, COMO SE HALLA PREVENIDO POR LAS LEYES; Y QUE A LOS INDIOS SUELTOS SOLO SE LES PUEDA SUPLIR HASTA CINCO PESOS CON ARREGLO A UN AUTO ACORDADO DE MI REAL AUDIENCIA DE MÉXICO: BIEN QUE, EN CASO DE ALGUNA CONOCIDA URGENCIA, COMO PARA EFECTUAR SUS MATRIMONIOS, O DAR SEPULTURA A SUS MUJERES O HIJOS, PERMITO QUE, ACREDITÁNDOLO AL DUEÑO DE LA MINA, ADMINISTRADOR O MANDÓN CON CERTIFICACIÓN DEL PÁRROCO, SE LES PUEDA MINISTRAR AQUELLO QUE NECESITAN.

9. *Que si por adelantar o estimular el trabajo de los operarios, pactare con ellos el dueño o administrador de la mina el pagarles a un tanto el costal o tenate del metal, que sacaren fuera del tequio, o con una parte del mismo metal, se guarden los pactos, en que se convinieren, entretanto que no varíen notablemente las circunstancias, a juicio de los Diputados de Minería y del Juez de ella, en el caso de su discordia;*

[10] TANTO A LOS DUEÑOS DE MINAS COMO A LOS OPERARIOS SERÁ ENTERAMENTE LIBRE EL CONVENIRSE ENTRE SÍ A TRABAJAR EN ELLA A PARTIDO, SIN ÉL, O A SALARIO Y PARTIDO. SUPUESTA ESTA RECÍPROCA LIBERTAD, CUANDO NO SE TRABAJE EN LA MINA A SÓLO PARTIDO DEBERÁ SU DUEÑO O ADMINISTRADOR PAGAR A LOS OPERARIOS POR RAZÓN DE JORNAL O SALARIO AQUELLA CANTIDAD QUE

*pero que el dueño de la mina ni esté obligado a concederle al operario que saque más metal, que el del tequio, ni tampoco se le prohíba, si así quisiere hacerlo.*

CORRESPONDIESE EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1o. DE ESTE TÍTULO; Y SI, TRABAJANDO A SOLO JORNAL, ALGÚN BARRETERO, CUMPLIDA SU TAREA O TEQUIO, CONTINUASE VOLUNTARIAMENTE POR TODO O PARTE DEL TIEMPO QUE LE RESTASE DEL DE LA TANDA SACANDO METAL, EL DUEÑO DE LA MINA NO ESTARÁ OBLIGADO A MÁS QUE A PAGARLE TAMBIÉN EN REALES, Y AL RESPECTO DEL JORNAL DE LA TAREA, TODO EL QUE SACARE DE MÁS DE ELLA. PERO si **para** adelantar o estimular el trabajo de los operarios pactare con ellos el Dueño o Administrador de la Mina pagarles a un tanto el Costal o Tenate de metal que sacaren fuera del Tequio, o con una parte del mismo metal, **se guardarán** EN ESTE CASO, COMO EN EL DE CUALQUIERA OTRO AJUSTE O CONCIERTO, los pactos en que **unos y otros se hubieren convenido** entre tanto no varíen notablemente las circunstancias a juicio de los **respectivos Diputados de Minería; y si éstos discordaren**, DECIDIRÁ EL SUSTITUTO A QUIEN CORRESPONDA POR LA REGLA QUE VA DADA. MÁS SI EN CUANTO AL CONVENIO DE LOS TÉRMINOS EN QUE LOS OPERARIOS HAYAN DE TRABAJAR EN LA MINA OCURRIESE ENTRE ÉSTOS Y EL DUEÑO O MAYORDOMO DE ELLA DESAVENENCIA QUE PREPARE PERJUICIO A SU

LABORÍO Y PROGRESO, Y CONSIGUIENTEMENTE AL ESTADO, Y EN SU RAZÓN RECLAMASE ALGUNA DE LAS PARTES, DECIDIRÁ LA PROPIA DIPUTACIÓN, Y EN SU CASO EL DICHO SUSTITUTO, CON ARREGLO A LA PRÁCTICA QUE ESTUVIERE ESTABLECIDA EN LA MISMA MINA DE QUE SE TRATE, Y SIENDO NUEVA, EN EL REAL DE SU PERTENENCIA.

*Nota:* El asunto de este Artículo tiene mucha conexión con lo que poco antes se ha dicho, y muchas veces ha ocasionado dos pretensiones extremosas, e igualmente distantes del punto medio en que consiste la Justicia y la verdadera y sólida utilidad del común de la Minería, del Público y del Erario.

Los operarios acostumbrados casi en todos los Reales de Minas a que los Dueños de éstas les den el permiso de sacar metal a partir después de cumplir el tequio, han pretendido, a veces judicialmente, y a veces con insolencias y tumultos, que ésta sea una precisa obligación de los Mineros cuando están sus minas en metales. Lo que ya se ve que no es justo porque son dueños de ellos y si pueden conseguir Operarios que les trabajen sin esta condición, o hacerlo por medio de sus Esclavos, no habrá ninguna razón para obligarlos a otra cosa. El extremo contrario, esto es, prohibir a todos los Mineros el que concedan partido a sus Operarios para que éstos no se excusen de trabajar en las Minas donde se les niega, sería también una providencia injusta, y capaz de trastornar toda nuestra Minería, porque no hay ninguna razón para que siendo el Minero dueño de su metal se le impida el que tenga con él el arbitrio de atraer y estimular a los Operarios por medio de un premio que les es más grato que la misma moneda: para que busquen mejor el metal: para que sigan con empeño la faena y la obra muerta que conduce a hallarlo: y sobre todo para que cuando trabajan en borrasca soliciten y procuren con el mayor cuidado y atención volver a descubrir el metal. Pondremos un ejemplo práctico.

Llaman los Mineros emborrascarse la Veta cuando se acaba el metal en ella, de manera que aunque se mantengan los respaldos igualmente separados, y en buena situación; con todo eso no se encuentra dentro de ellos el metal como antes, sino otras materias inútiles en que o se han

desvanecido las pintas, y señales que llevaba, o aunque permanezcan es sin que tengan sustancia porque se ha disipado la V eta en hilos dispersos, o introduciéndose un nudo, o un trecho inútil, o por otras mil causas. Si a la primera vez que esto sucede el Minero hubiera de abandonar su Mina, en breve tiempo se verificaría la deserción total de todas las Minas, porque aún en las más felices, no deja de verificarse la alternativa del buen metal y la borrasca; y el saber cómo, cuando, y hasta dónde debe seguirse es el punto más crítico de la Minería, y que necesita la mayor destreza, sagacidad y prudencia del Minero. La buena combinación de las circunstancias prácticas es, ya se ve, la que debe determinar al Minero a seguir, o abandonar la labor emborrascada; pero en eso mismo está la dificultad, en saber conocer bien, combinar y pesar esas mismas circunstancias. En fin éste es un asunto en que la fortuna igualmente castiga el imprudente temor, y la imprudente porfía. El cobarde huyendo de las primeras borrascas abandona la Mina pierde lo que hasta entonces ha gastado en ella, y tiene el dolor de que otro con poco dinero y trabajo consiga a los primeros pasos la bonanza. El obstinado pierde todo lo que la Mina le había dado antes, y mucho más, porque se persuade a que las Minas han de ser inagotables, y sigue la borrasca sin término, ni fundamento. Dios nos libre de una Mina cuyas labores se han puesto todas en borrasca, después que todas en un tiempo estuvieron en riqueza.

Pero dejando esta pequeña digresión, supóngase que en una labor emborrascada se pone un Barretero para que la siga. Ello es cierto que el metal no aparece repentinamente en la V eta, y todo de una vez, sino que regularmente empieza a insinuarse por medio de unas pintas muy ligeras, o por una cintilla, por una fibra, o por un hilo delgadísimo que siguiéndolo se va ampliando, y suele guiar a una suma riqueza pero nada es más fácil que respaldarlo, esto es dejarlo a un lado, yéndose por otro reliz, o coyuntura de manera que nadie lo pueda conocer. Cuando el Barretero lleva el interés del partido no deja fibra que no siga, ni pinta que no examine para ver si por allí se acaba la borrasca. El se vuelve un Argos vigilante en la atención, y un Cíclope infatigable en el trabajo; pero cuando no lleva este interés mira la cosa con el mayor descuido e indiferencia, se contenta con abrir de cualquier manera el buque que se le señaló por tarea, y aunque advierta una cintilla u otra señal la pasa y la deja, o por omisión, o por malicia: el metal se queda oculto: la borrasca sigue: y la Mina y el Dueño se pierden fácilmente sin que esto tenga ningún remedio. No lo es un Minero hábil, un buen Capitán de Barras, y otros Mandones, porque era

menester poner uno sobre cada Barretero, y que continuamente lo viese trabajar, ni por qué se ha de fiar más de éstos que de aquéllos, supuesto que también aspiran al partido, y cuando se les niega tratan el negocio con la misma negligencia, y quizá con mayor malicia que los más viles operarios. Difícil es que entre tales Gentes, y en tales negociaciones obren como únicos y eficaces estímulos el honor, la razón, y la conciencia. Con bastante dolor decimos, pero con igual desengaño, que no es esto lo que se experimenta; y si hay algún sirviente a quien no lo mueva el interés será en nuestra estimación.

*Rara avis in terris, nigroque simillima cygno.*

Estas experiencias pues, y otras semejantes que son frequentísimas en la Minería son las que obligan, y han obligado siempre a la mayor parte de nuestros Mineros, a conceder partido a los Operarios conociendo muy bien que es mucho menor el perjuicio que de esto les resulta que el de la falta de Gente, su desorden, su disgusto, su negligencia, y su maldad, que no son de otra suerte remediables. Otros Mineros se hallan en las felices circunstancias de poder pagar el partido porque trabajan en Vetas muy grandes, prósperas y fecundísimas en que se ofrecen pocas borrascas, y brevemente se restituye el metal en toda la veta, y de manera que o no puede ocultarlo el Barretero, o si lo oculta en una parte se le vuelve a presentar en otra, siempre que siga el rumbo conocido de la Veta. Y también porque giran con gran caudal que les proporciona usar de ciertos medios y auxilios que no pueden conseguir los Mineros pobres y de mediano caudal; pero como éstos son muchísimos, y poquísimos aquéllos, sería sin duda de sumo perjuicio la absoluta prohibición del partido. Los Mineros que lo conceden hacen una de dos cosas o lo moderan y disminuyen a proporción que sube la saca y la ley del metal, lo que llevan y toleran muy bien los Operarios: o les pagan en reales los tequios avanzados, esto es, a un tanto el quintal de lo que pudieren sacar después de cumplida la tarea, o pactan con ellos de varias formas creciéndoles en dinero el premio de su extraordinario trabajo, lo que no les agrada tanto porque aman mucho el metal, pero sin embargo no dejan de trabajar por este medio. Lo uno y lo otro, o negarlo todo menos el jornal debe siempre dejarse al arbitrio del dueño de la Mina que pactará con los Operarios conforme a las circunstancias que le ocurran, porque en fin bien pensado el asunto, la Justicia, la prudencia, la conveniencia pública y el interés común de la Minería persuaden que éste es un objeto de mera convención en que se debe dejar a los Dueños y a los Operarios en su libertad

prudentemente regulada por los que gobiernan para su mejor avenencia: y así lo consultó con suma cordura esta Real Audiencia de México en uno de los casos más arduos que sobre esto se han ofrecido; pero otras razones decisivas se pondrán en los Artículos siguientes.

10. **Que** el metal de los tequios y partidos se reciba y califique por el rayador o velador, u otro sirviente, que destine el dueño de la mina; y **que si a éste le pareciere** que el metal del partido es mejor y más limpio que el **del tequio**, pueda cambiar el uno por el otro.

[11.] El metal de los Tequios y Partidos se **ha de recibir y calificar** por el Rayador o Velador, u otro Sirviente, que **el Dueño de la mina destine para ello**; y si éste hallare que el metal del Partido DE ALGÚN BARRETERO es mejor y más limpio que el DE SU TAREA O Tequio, SE MEZCLARÁN UNO Y OTRO A PRESENCIA DEL MISMO OPERARIO INTERESADO, Y SE REVOLVERÁN A SU SATISFACCIÓN PARA QUE, POR EL LADO QUE ÉL ELIGIERE Y QUIERE DEL MONTÓN REDONDO QUE RESULTE DE DICHA MEZCLA, SE LLENEN OTROSTANTOSCOSTALES, SACAS O MEDIDAS COMO HUBIESEN SIDO LAS DEL PARTIDO: CON PREVENCIÓN DE QUE EL DUEÑO DE LA MINA, SU MAYORDOMO, MANDONESNI OTROSIRVIENTES, NO PODRÁN CON NINGÚN PRETEXTO IMPEDIR A LOS ENUNCIADOS BARRETEROS INTERESADOS QUE PRESENCIEN TODA LA MENCIONADA OPERACIÓN, NI HACER QUE LOS DICHS COSTALES O SACAS SE LLENEN DE LOS METALES MEZCLADOS POR OTRO LADO DEL MONTÓN QUE AQUÉL QUE ELLOS ELIGIEREN.

11. *Que* el velador pueda registrar a todos los que entraren y salieren de las minas, examinando con el mayor cuidado si entran ebrios, o si llevan bebidas conque embriagarse, y todo lo que entrare y saliere por la mina con título de almuerzos, comidas y demás; y si cogiere algún hurto de metal, herramienta pólvora o cosa semejante, pueda prender al ladrón, engrillararlo, y asegurarlo, y entregarlo a la justicia, demandando y vindicando la suya civil o criminalmente por los términos del derecho.

[12.] El Velador **podrá reconocer** a todos los que entraren y salieren de las minas, examinando con el mayor cuidado si entran ebrios, o si llevan bebidas conque embriagarse; y ASIMISMO PODRÁ REGISTRAR todo lo que entrare y saliere por la Mina con título de almuerzos, comidas y demás; y si cogiere algún hurto de metal, herramienta pólvora o cosa semejante, **podrá preventivamente prender al Ladrón, engrillararlo y asegurarlo,** Y, HECHO, DAR CUENTA A LA DIPUTACIÓN TERRITORIAL PARA QUE, CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO 3o. DE ESTAS ORDENANZAS EN LO TOCANTE A LAS CAUSAS CRIMINALES, PROCEDA SEGÚN CORRESPONDA.

*Nota:* Los hurtos de los operarios son muy frecuentes porque regularmente no se castigan, sino que fácilmente los disimulan y perdonan nuestros Mineros por su natural generosidad; pero como muchas veces suelen ser graves, o muy repetidos conviene que sean severamente castigados, como lo previene la Ordenanza 66 de la Ley 9, Tít. 13, lib. 6. Nueva Recopilación; pero no con la pena de las setenas, u otra pecuniaria, porque nunca tienen de que pagarla nuestros Operarios, si no como en ella también se previene con pena corporal, o de destierro en siendo graves y con otras arbitrarias en siendo ligeros, y pagando con su propio trabajo no sólo lo que hurtaron sino el duplo, manteniéndose presos en alguna Mina hasta que lo satisfagan como acerca del uno y del otro se dispone en los Artículos 18 y 19 de este título.

12. Los ociosos o vagabundos de cualquiera casta o condición, que se encontraren en los Reales de minas y lugares de su contorno, puedan

[13.] Los ociosos o **vagamundos** de cualquiera casta o condición, que se encontraren en los Reales de Minas y lugares de su contorno, **han de**

ser apremiados y obligados a trabajar en ellas, como así mismo los operarios que por mera ociosidad se separan del trabajo, sin ocuparse en otro ejercicio. Para cuyo efecto puedan los dueños de mina tener recogedores, con licencia de la justicia y diputados de minería, como se acostumbra.

**poder ser apremiados y obligados a trabajar en ellas, como así mismo los operarios que por mera ociosidad se ~~separaren de hacerlo~~ sin ocuparse en otro ejercicio, a cuyo fin los Dueños de Minas podrán tener Recogedores con licencia de la Justicia y de la Diputación Territorial de Minería, como se acostumbra; PERO ENTENDIÉNDOSE QUE NO HAN DE PODER SER COMPREHENDIDOS PARA TAL DESTINO NINGÚN ESPAÑOL, NI MESTIZO DE ESPAÑOL, RESPECTO DE ESTAR ÉSTOS REPUTADOS POR TALES ESPAÑOLES, HALLARSE UNOS Y OTROS EXENTOS POR LAS LEYES, Y QUE, AÚN CUANDO POR SU OCIOSIDAD O DELITOS SE LES HUBIESE DE CORREGIR, DEBERÁN APLICÁRSELES OTRAS PENAS POR SU JUEZ PROPIO SEGÚN CORRESPONDA A SUS EXCESOS.**

*Nota:* Una de las mayores necesidades, y más difíciles de socorrer en nuestra Minería es la de proveerse de Gente Operaria. Muchos millares de hombres se ocupan en esto, y muchos más serán en adelante necesarios, y ya desde ahora escasean en todas partes. Nuestras leyes para este fin prescriben lo siguiente: Que los españoles ociosos y vagamundos se procure con destreza y buena disposición se vayan introduciendo en el trabajo de las Minas. Ley 3, Tít. 4, Lib. 7 de Indias. Que los Negros y Mulatos libres y ociosos trabajen en la labor de las Minas, y que los condenados por delitos en algún servicio, lo sean a éste, Ley 4, Lib. 7 de Indias. Que los españoles, mestizos, negros y mulatos libres sean inducidos a trabajar en las Minas, y esto siendo ociosos y aptos para el trabajo. Ley 13, Tít. 19, Lib. 4 de Indias. A los indios aún se les trata en esto con mayor tiento y moderación, como inmediatamente veremos. De suerte que las Leyes no autorizan que se pueda forzar y violentar para el

trabajo de las minas más que a los delincuentes, y a los que pueden tenerse por tales por presunción de derecho ociosos y vagabundos que son los que no ejercitan algún oficio, ni se ocupan con algún trabajo útil, sino que viviendo de valde son gravosos a los Pueblos donde habitan: y en efecto no hay ninguna razón de interior justicia para que a los Vasallos libres y bien ocupados se les aplique a tan duros trabajos. Pero ¿qué hará la minería con una gente forzada inútil, sin robustez corrompida por los vicios, cuando necesita de hombres fuertes y endurecidos, y en algunas cosas de cierta pericia que deben haber aprendido desde muchachos? Y así esta especie de socorro es de muy poco provecho para los Mineros. Conque no queda otro arbitrio que inducir, enganchar e inclinar a estos trabajos a la Gente voluntaria y al propósito: porque usar de esclavos para este fin tiene otros mil inconvenientes, principalmente el que rarísimo sería el dueño de Minas que pudiese mantener todos los que necesitase, porque necesitando unas veces muchos y otras pocos operarios, era preciso que mantuviese siempre a los muchos.

Pero el modo de inducir a los Operarios no puede ser otro que el del buen premio en recompensa de su trabajo. Pero no lo es el Jornal que regularmente se les paga, porque el mismo o poco diferente pueden ganar en la Agricultura, o en las Artes de primera necesidad. Ni ésta los obliga porque sobra tierra fértil que con muy fácil cultivo mantiene a un hombre y a su familia. El clima no pide mucha ropa y abunda la Lana, Algodón y Pieles, que con muy sencillo artificio cubren a este género de gente. ¿Sería buen arbitrio aumentar desde ahora los Jornales acostumbrados? No. Porque entonces se gastarían mayores caudales en las faenas de Tiros, Socabones, Desagües y otras Obras que se hacen antes de sacar metal, y que sin esto son costosísimas, y el caudal que como éste se aventura debe ser el menor posible. No queda pues otro recurso sino que cuando se saca metal, cuando llega la bonanza se compense aquel trabajo que antes no se pudo pagar cuando merecía para que con esta esperanza se puedan inducir los Operarios y se apliquen a él de buena gana, trabajen con aliento en tan graves fatigas, y experimentando el logro se propague y multiplique una especie de Gentes sin las cuales no nos podemos pasar: de otra manera los padres irán aplicando a los hijos a ejercicios menos penosos y en que ganen lo mismo que el simple Jornal, o en que se mantengan sin servir a nadie; se morirán los que viven y como no podemos, ni debemos forzar a este trabajo a los bien ocupados, y por otra parte no nos sirve de nada el de

los ociosos y vagabundos nos quedaremos sin la gente útil a la Minería que tanto se necesita.

Este es el verdadero motivo de haberse introducido muy desde los principios en las Américas, la costumbre de dar partido, u otra compensación extraordinaria a los Operarios de Minas cuando ellas están en frutos, y de que se disponga en las Ordenanzas del Perú el que se les pague su trabajo en buenos metales; y en fin ésta es la razón decisiva para que no se pueda prohibir esto sin grave perjuicio de la Minería: sino que se les deje en estado de avenirse, y de pactar conforme a la necesidad y conveniencia de unos y otros, cuidando el Gobierno de reducir y moderar la irregularidad, o exceso que puede acontecer en algunos casos por cualquiera de los dos extremos. Porque ya hemos dicho que el partido, o premio extraordinario, fuera de que no se concede sino por un extraordinario trabajo pues siempre supone que se ha avanzado algo, a más de la tarea, lo gradúan y moderan los Mineros según la Ley de los Metales, de manera que si cuando era v.g. de dos onzas se concedían al Operario la mitad: cuando sube a cuatro no le conceden más que la cuarta parte de lo que saca sobre el tequio y con esto ellos quedan contentos sin grave perjuicio de los dueños, porque cuando conceden partido logran mucho más metal que con los tequios solamente, si son buenos los Barreteros, porque cuando no lo son toman cumplir la tarea sin poder sacar nada a partir aunque se les conceda.

Los Indios naturales deben tratarse siempre con la mayor consideración y buen modo, y así lo repiten innumerables veces nuestras Leyes, pero ellas permiten lo primero que de su voluntad vayan a trabajar a las Minas y en todo caso así se procure concediéndoles privilegios excepciones y haciéndoles todas las comodidades posibles, y no bastando estos motivos para atraerlos, e inclinarlos a este trabajo se repartan los que fueren necesarios Ley 2, y Ley 11, Tít. 15, Lib. 6 de Indias en la primera del mismo título y libro se dispone también que a los Indios se les pueda mandar que vayan a trabajar a las minas con tal que no resulte en perjuicio de su salud: que sean bien pagados, y tengan doctrina y Justicia, y hospital donde se curen a costa de los mineros. Pero en la Ley 12 de este Título se manda que no trabajen en los desagües, aunque de su voluntad quieran hacerlo: bien que la misma Ley añade que se haga así en cuanto fuere posible,... de forma que por esta causa no cese el beneficio y labor de las Minas. Esta providencia fue convenientísima en su tiempo porque entonces se hacían los desagües con intolerables fatigas y peligros, y la rudeza de

Los Indios no sabían advertirlos, ni precaverlos, hoy se practican muy de otra manera; y ellos lo entienden mejor que nosotros, y la industria facilitará y asegurará mucho más éste y otros trabajos de la Minería. Finalmente la costumbre inmemorial ha interpretado esta ley de suerte que muchísimos Indios trabajan de su voluntad en el desagüe de las minas, aun más bien que en otros destinos, y se les haría perjuicio a ellos y a sus Pueblos en prohibírseles. Por lo demás supuesto que está permitido que se puedan destinar a la labor de las Minas mucho mejor se podrá a las Haciendas, o Ingenios de beneficio como se acostumbra pues es trabajo más tolerable.

13. **Que** en la distribución y repartimiento de los indios de los Pueblos cercanos a los Reales de minas, que llaman de quatequil, o de mita en las haciendas de beneficio de metales, se observen los Despachos y providencias superiores, ganados en diferentes tiempos por los dueños de **las** dichas haciendas, en las que se hallaren en corriente, y lo hubieren conservado con continuación: pero en cuanto a las desiertas y abandonadas, cuyo repartimiento ha sido ocupado por otras de nuevo establecidas, se les mantenga a éstas en la posesión, en que se hallaren, y a aquellas en el caso de su restablecimiento, sólo puedan reclamar el quatequil de los Pueblos que antes era suyo, y no estuviere de nuevo ocupado. Y lo mismo se observe en lo respectivo a las cuadrillas de minas y haciendas.

[14.] En la distribución y repartimiento de los Indios de los Pueblos cercanos a los Reales de Minas, que llaman de Quatequil, o de Mita en las haciendas de beneficio de metales, se observarán los Despachos y providencias superiores, **ganadas** en diferentes tiempos por los Dueños de dichas Haciendas, en las que se hallaren en corriente, y lo hubieren conservado con continuación; pero en cuanto a las desiertas y abandonadas cuyo repartimiento **haya** sido ocupado por otras de nuevo establecidas, se les mantendrá a éstas en la posesión, en que se hallaren, y aquellas **sólo podrán**, en el caso de su restablecimiento, reclamar el Quatequil de los Pueblos que antes era suyo, y no estuviere de nuevo ocupado, **observándose lo mismo** en lo respectivo a las Cuadrillas de Minas y Haciendas; PERO NI PARA LAS UNAS NI PARA LAS OTRAS SE HA DE PODER EXCEDER EN LA DICHA DISTRIBUCIÓN Y REPARTIMIENTO DE INDIOS

DE QUATEQUIL O MITA DEL CUATRO POR CIENTO, CONFORME A LA PRÁCTICA SEGUIDA EN NUEVA ESPAÑA. Y A FIN DE QUE SE TEMPLEN LAS MITAS CUANTO FUERE POSIBLE EN BENEFICIO DE LOS INDIOS, ORDENO Y MANDO QUE, EN EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1A. TÍT. 15 DEL LIB. 6o. Y DE LA 4A. DEL PROPIO TÍT. LIB. 7o., SE PUE DAN APREMIAR Y OBLIGAR AL TRABAJO DE LA LABOR DE LAS MINAS A LOS NEGROS Y MULATOS LIBRES QUE ANDEN VAGOS, Y A LOS MESTIZOS DE SEGUNDO ORDEN QUE NO TUVIEREN OFICIOS, Y QUE A AQUELLOS QUE POR DELITOS FUESEN CONDENADOS A ALGÚN SERVICIO, NO SIENDO DE LOS EXCEPTUADOS POR EL ARTÍCULO ANTECEDENTE, SE LES PUEDA DESTINAR AL DEL LABORÍO DE LAS MINAS CON TAL QUE LOS QUIERAN ADMITIR LOS DUEÑOS DE ELLAS, PUES EN ESTA PARTE HAN DE QUEDAR EN ENTERA LIBERTAD DE HACERLO, O NO, SEGÚN LA MAYOR O MENOR FACILIDAD DE CUSTODIARLOS DURANTE LOS INTERVALOS DEL TRABAJO.

14. *Que* las cuadrillas de las haciendas abandonadas no se erijan fácilmente en pueblos, aunque fabriquen capilla y pongan campanario, pues apropiándose con esto la tierra y agua de la hacienda, para cuyo destino era el sitio al propósito, dificultan y aún imposibilitan su restable-

[15.] Las Cuadrillas de las Haciendas abandonadas no se **podrán erigir** fácilmente en pueblos, aunque fabriquen Capilla y pongan Campanario, **respecto de que**, apropiándose **por este medio** la tierra y agua de la Hacienda, para cuyo destino era el sitio **a** propósito, dificultan,

cimiento; **sino** que vivan en ellas, siempre atentos a que el sitio es perpetuamente denunciabile; y que en caso de restablecerse han de volver a ser vecinos de cuadrilla, y a vivir a merced del dueño de ella.

15. **Que** los operarios reducidos a cuadrillas de minas o haciendas trabajen con preferencia donde estuvieren acadrillados; y que sólo puedan trabajar en otra parte con consentimiento del dueño de la cuadrilla, o cuando allí no tengan en que ocuparse.

16. **Pero que en atención**, a que en las minas, que se hallan en obras y faenas muertas, faltan regularmente los operarios, ocurriendo todos a las que están en saca de metales, principalmente si sus dueños les conceden partido, lo que suele interrumpir y aún volver imposible la habilitación de las otras minas: se ordena y manda que las Justicias y Diputados de las Minerías hagan que los operarios vagos, y no acadrillados se repartan de tal manera, que distribuyéndose alternativa y sucesivamente en unas y otras, ni dejen de gozar de la utilidad de las que están en bonanza, ni de acudir al trabajo de las demás.

y aún imposibilitan su restablecimiento; Y A FIN DE PRECAVERLO, QUIERO Y MANDO que vivan en ellas siempre atentos a que el Sitio **será** perpetuamente denunciabile, y que, en caso de restablecerse EN ÉL LA TAL HACIENDA, han de volver a ser vecinos de Cuadrilla, y a vivir a merced del Dueño de ella.

[16] Los Operarios reducidos a Cuadrillas de Minas o Haciendas SERÁN OBLIGADOS A **trabajar** con preferencia donde estuvieren acadrillados, y **sólo podrán hacerlo** en otra parte con consentimiento del Dueño de la Cuadrilla, o cuando **éste no tenga en que ocuparlos**.

[17.] **Acreditado por la experiencia** que en las Minas, que se hallan en obras y faenas muertas, faltan regularmente los Operarios, **porque todos concurren** a las que están en saca de metales, **mayormente** si sus Dueños les conceden Partido, **interrumpiéndose y aún imposibilitándose así** la habilitación de las otras Minas: PARA SU REMEDIO **ordeno y mando que las Diputaciones territoriales** hagan que los Operarios vagos, y no acadrillados se repartan de tal manera, que distribuyéndose alternativa y sucesivamente en unas y en otras, ni dejen de gozar de la utilidad de las que están en bonanza, ni de acudir al trabajo de las demás. Y CON EL

MISMO OBJETO ES MI SOBERANA VOLUNTAD, QUE NINGÚN OPERARIO QUE SALIERE DE UNA MINA PARA TRABAJAR EN OTRA PUEDA SER ADMITIDO POR EL DUEÑO DE ELLA SIN LLEVAR ATESTACIÓN DE BIEN SERVIDO DEL AÑO QUE DEJÓ O DE SU ADMINISTRADOR, PENA DE QUE ASÍ EL TAL DUEÑO DE MINA QUE LE ADMITA, COMO EL OPERARIO, SERÁN CASTIGADOS A PROPORCIÓN DE LA MALICIA CON QUE RESPECTIVAMENTE PROCEDAN: CUYA OBSERVANCIA SE CELARÁ MUY ESTRECHAMENTE POR LAS MISMAS DIPUTACIONES TERRITORIALES COMO QUE LAS COMPETE SU CONOCIMIENTO.

17. **Que** los operarios de minas, que por haber contraído deuda en alguna de ellas pasan a trabajar y rayarse en otra, sean reducidos a la primera, pagando en ella con su trabajo de la manera que arriba se previene, salvo que el acreedor se contente con que le redima la dependencia el dueño de la otra mina.

[18.] Los Operarios de Minas, que por haber contraído deuda en alguna de ellas **pasasen a trabajar y rayarse en otra, han de ser obligados a volver a la primera, y a pagar en ella con su trabajo LA TAL DEUDA de la manera como queda prescrito por el Artículo 4o. de este Título** salvo que el Acreedor se contente con que le redima la dependencia el Dueño de la otra Mina.

18. **Que** los hurtos de los operarios de minas o haciendas, aunque sean de piedras metálicas, herramienta, pólvora, o azogue, **sean severamente castigados, y por todo rigor de justicia, con pena de azotes, y presidio, y otras, conforme a su**

[19.] Los Hurtos de los Operarios de Minas o Haciendas, aunque sean de Piedras metálicas, Herramienta, Pólvora, o Azogue, **deberán ser castigados regulándose las penas conforme a las circunstancias y gravedad de los mismos delitos,**

gravedad, multitud, habituación y reincidencia.

**y a la reincidencia** EN ELLOS, CASO DE VERIFICARSE, IMPONIENDO LAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A DERECHO, Y MIDIENDO EL CASTIGO DE LOS EXCESOS QUE COMETIEREN LOS INDIOS SEGÚN EL DAÑO QUE ORIGINEN, Y LA MALICIA CON QUE PROCEDAN; ARREGLÁNDOSE LOS RESPECTIVOS JUECES EN EL CONOCIMIENTO DE ESTAS CAUSAS SEGÚN EL QUE EN SUS CASOS SE LES CONCEDO Y DECLARO POR EL TÍTULO 3o. DE ESTAS ORDENANZAS.

19. Que los operarios que incurrieren en delitos leves, o que por deudas u otras causas suelen mantenerse en las cárceles mucho tiempo consumiéndose, y haciendo falta a sus familias, y a las mismas minas, se pongan a trabajar en ellas, manteniéndose allí presos, y asegurados en los intervalos del trabajo; y que separada una parte de lo que ganaren para su propia subsistencia, y la de sus familias, se junte lo demás para pagar sus deudas, verificar sus matrimonios, o para costas judiciales penas pecuniarias, o satisfacción de parte agraviada: de lo que separadamente lleve buena cuenta y razón el dueño o administrador de mina o hacienda.

[20] A los Operarios, que por delitos leves, o por deudas u otras causas, suelen mantenerse en las cárceles mucho tiempo consumiéndose, y haciendo falta a sus familias, y a las mismas minas se LES PODRÁ poner a trabajar en ellas, REMOVIÉNDOLOS DE LAS PRISIONES, CON TAL QUE EN LA MINA O HACIENDA A QUE SE LES DESTINE se mantengan presos y asegurados durante los intervalos del trabajo, A FIN DE QUE POR ESTE MEDIO CONSIGAN que, separada para su propia subsistencia y la de sus familias una parte de lo que ganaren, se junte lo demás para pagar sus deudas, verificar sus matrimonios, o para penas pecuniarias, en satisfacción de parte agraviada, llevando de todo ello, y separadamente, clara cuenta y razón el Dueño o Administrador de Mina o Hacienda.

20. **Que** si algún barretero, u otro operario, o sirviente de minas, extraviare la labor, dejando respaldado el metal, o lo ocultare de otra manera maliciosamente, sea castigado con la mayor severidad y rigor, y la pena de doscientos azotes y presidio para toda su vida.

[21.] Si algún Barretero, u otro Operario, o Sirviente de Minas, ~~extraviase~~ la labor, dejando respaldado el metal, o lo ocultare de otra manera maliciosamente, SE PROCEDERÁ A SU CASTIGO EN LOSMISMOS TÉRMINOS QUE SE PRESCRIBEN EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTE TÍTULO.